

## ANEXO 1

1. ***Sírvase proporcionar información sobre cualquier legislación nacional adoptada desde mayo de 2021 que modifique los procedimientos de entrada en la frontera, de asilo y otros procedimientos de protección internacional para los no nacionales.***

**Respuesta:** Desde mayo de 2021 a la actualidad no se ha adoptado legislación que modifique procedimientos de entrada en la frontera.

De otro lado, El 16 de junio de 2021 el Ministerio de Relaciones Exteriores emitió la Resolución Ministerial N.º 0207-2021/RE, la cual establece lineamientos temporales para el otorgamiento de la Calidad Migratoria Humanitaria a las siguientes personas extranjeras que se encuentran en territorio nacional:

a. Quienes no reúnen los requisitos para la protección de asilado o refugiado y se encuentren en una situación de gran vulnerabilidad o peligro de vida en caso abandono del territorio peruano o quien requiere protección en atención a una grave amenaza o acto de violación o afectación de sus derechos fundamentales.

b. Solicitantes de refugio o asilo.

2. ***Sírvase facilitar información sobre la legislación/políticas/medidas de gestión de fronteras recientes o actuales, (incluidas las medidas temporales en el marco de un estado de emergencia), que tengan como fin controlar, reducir o impedir la llegada de migrantes a su país.***

**Respuesta:** No existe legislación, políticas o medidas de gestión de fronteras recientes que tengan como finalidad controlar, reducir o impedir la llegada de migrantes, salvo, a consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19, el Estado Peruano dictó diversas disposiciones que permiten hacer frente a la misma, entre ellas las vinculadas al ingreso de personas, siendo las más recientes:

El Decreto Supremo N° 016-2022-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, en el cual se establece en su artículo 4 las restricciones al ejercicio de derechos, señalando lo siguiente:

*(...) 4.4 Los peruanos, extranjeros residentes y extranjeros no residentes de 12 años a más cuyo destino final sea el territorio nacional, en calidad de pasajeros e independientemente del país de procedencia, deben acreditar el haber completado, en el Perú y/o el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19; en su defecto, pueden presentar una prueba molecular negativa con fecha de resultado no mayor a 48 horas antes de abordar en su punto de origen. Los menores de doce años sólo requieren estar asintomáticos para abordar. Aquellas personas que muestren síntomas al arribar a territorio nacional ingresan a aislamiento obligatorio, según regulaciones sobre la materia.*

*La Autoridad Sanitaria Nacional se encuentra facultada para la toma de pruebas moleculares (PCR) a los pasajeros que arriben al país, estableciendo las medidas sanitarias complementarias para los casos positivos entre los procedentes de países con casos de infección comunitaria por las variantes de preocupación de la COVID-19, o que hayan realizado escala en estos lugares.”*

3. **Sírvase proporcionar sobre cómo aplica el concepto de “tercer país seguro” y sobre si existe alguna lista de “terceros países seguros” en su país con el fin de agilizar los procedimientos de inmigración y asilo en las fronteras, así como sobre cualquier acuerdo bilateral o multilateral de readmisión colectiva/automática de migrantes de determinadas nacionalidades.**

**Respuesta:** En lo concerniente migraciones, así como solicitudes de asilo y refugio, no se aplica la figura de "tercer país seguro" en el Perú.

4. **Sírvase proporcionar información sobre cualquier progreso realizado en el desarrollo de mecanismo(s) independiente(s) de supervisión de fronteras a nivel nacional.**

**Respuesta:** Cabe precisar que, de acuerdo al Art. 166° de la Constitución Política del Perú es la Policía Nacional del Perú quien vigila y controla las fronteras del Perú, disponiendo lo siguiente:

*“Artículo 166.- La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. **Vigila y controla las fronteras.**” [Negrita y subrayado nuestro]*

En esa línea, el artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N°1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú, establece lo siguiente:

**“Artículo III.- Función Policial**

*Se desarrolla en el marco de su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado. La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la función policial realiza lo siguiente:*

*(...)*

**5) Vigila y controla las fronteras.**

*(...)*

*7) Presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia (...).”*

Además, desde enero del 2021, la Superintendencia Nacional de Migraciones ha implementado el uso de drones en la frontera con Ecuador con el objetivo de identificar flujos migratorios irregulares en pasos de frontera no autorizados en coordinación con la PNP.